



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**DGAC**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 032**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **CAIMANES DEL SUR I**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **MARBÁN**

Municipio: **SAN ANDRÉS**

De propiedad de / Explotado por: **KEVIN SCHOCK SAAVEDRA, con C.I. N° 6217487**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 226 de fecha 09 de junio de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas ARP:</b>	<b>Latitud:</b> 15° 34' 37" Sur	<b>Longitud:</b> 63° 53' 46" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	161 [msnm]	528,21 [pies]	
<b>Orientación Pista:</b>	01 / 19	<b>Longitud Pista:</b>	740 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5700 [Kg.]	<b>Ancho Pista:</b>	30 [m]
<b>Tipo de Operaciones Permitidas:</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 15 de junio de 2026

*[Signature]*  
D<sup>ña</sup>. Lenny Sanz Guerrero Celada  
DIRECTORA DEL REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*  
ATCO. Rubén Darío Cuellar Lorini  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA GENERAL  
Abd. Carlos  
Fernando Pizarro  
Alcazar  
D.G.A.C.

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DE: ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

*Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz*  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2 2 6  
La Paz, 09 JUN 2026

VISTOS:

La Nota de 23 de octubre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de octubre de 2025, con Hoja de Ruta N° DGAC/29178/2025, por la cual, Kevin Schock Saavedra, con Cédula de Identidad N° 6217487, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “CAIMANES DEL SUR I”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Andrés, Provincia Marbán, del Departamento de Beni.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)”.

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)”.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución



Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 25.3, del Artículo 25 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota de 23 de octubre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de octubre de 2025, con Hoja de Ruta N° DGAC/29178/2025, Kevin Schock Saavedra, con Cédula de Identidad N° 6217487, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAIMANES DEL SUR I", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Loreto, Provincia Marbán, del Departamento de Beni.

Que por Nota Externa DGAC/DRAN/NE-0091/26 DGAC/34027/2025, de 27 de enero de 2026, se observó que el Folio Real con Matrícula N° 8.06.0.20.0000857, consigna que el inmueble está ubicado en el Municipio San Andrés, Provincia Marbán, Departamento de Beni; sin embargo, en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y Plano del Aeródromo, se establece que el aeródromo privado "CAIMANES DEL SUR I", se encuentra ubicado en el **Municipio Loreto**, Provincia Marbán, Departamento de Beni, por lo que se solicitó aclaración de dicho extremo con la presentación de la documentación correspondiente.

Que mediante Nota de 24 de marzo de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, con Hoja de Ruta N° DGAC/07044/2026, se remitió Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 6217487, perteneciente a Kevin Schock Saavedra.

Que la Nota Externa DGAC/DRAN/NE-0395/26 DGAC/07044/2026, de 20 de abril de 2026, señala que: "(...) considerando que la provincia Marbán tiene dos municipios: Loreto y San Andrés, y que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada hay discrepancia en la denominación del municipio en el que se encuentra el citado aeródromo, **SE REITERA** que esta Autoridad de Aeronáutica Civil requiere que su persona aclare el motivo por el cual consignó en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y Plano del Aeródromo que el municipio es **Loreto**, cuando en el Folio Real con Matrícula N° 8.06.0.20.0000857, se establece que se encuentra en el municipio **San Andrés** (...)"

Que por Nota de 28 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 29 de abril de 2026, con Hoja de Ruta N° DGAC/10170/2026, Kevin Schock Saavedra, con Cédula de Identidad N° 6217487, señaló: "(...) aclaro que fue un error del ingeniero a cargo de los planos técnicos y que el municipio correcto es el de **SAN ANDRÉS** como menciona en mi derecho propietario, como también pedir las disculpas correspondientes al caso por no aclarar dicho extremo en el cite **DGAC/34027/2025** y mencionar que fue un descuido personal al no leer correctamente el cite de observación y no percatarme de dicho error (...)" ; asimismo, el solicitante presentó entre otros documentos:

- Original Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 8.06.0.20.0000857), emitido el 28 de abril de 2026, el cual consigna en el Asiento N° 2, como propietario del citado inmueble al señor: KEVIN SCHOCK SAAVEDRA, con C.I. N° 6217487.
- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO, DGAC-RAN-AGA-01, de 28 de abril de 2026, debidamente llenado.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26042511415667, emitido en fecha 25 de abril de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el solicitante, no registra antecedentes en la FELCN, el referido





COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



certificado tenía validez hasta el 24 de mayo de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil, por lo que se considera válido para el presente trámite.

Que cursa en antecedentes, el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/TDD/000313/2025, de 25 de noviembre de 2025, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'CAIMANES DEL SUR I') (...)", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0326/26 DGAC/10170/2026, de 26 de mayo de 2026, suscrito por la Profesional del Registro Aeronáutico Administrativo, dependiente de la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, concluye que: "(...) el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 20 de mayo de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 15° 34' 37" Sur	Longitud: 63° 53' 46" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	740 [m]	ANCHO DE PISTA:	30 [m]
ELEVACIÓN:	161 [msnm]   528,21 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I', que se encuentra ubicado en el municipio San Andrés, de la provincia Marbán, del departamento de Beni, a nombre del señor **KEVIN SCHOCK SAAVEDRA**, con C.I. N° 6217487, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0289/26 DGAC/10170/2026, de 09 de junio de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 20 de mayo de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I', se encuentra ubicado en el Municipio San Andrés, de la Provincia Marbán, del Departamento de Beni; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado por el plazo de 5 años, a nombre de **KEVIN SCHOCK SAAVEDRA**, con C.I. N° 6217487 (...)" y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I' (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 210, de 26 de mayo de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.



Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado 'CAIMANES DEL SUR I', por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **KEVIN SCHOCK SAAVEDRA, con C.I. N° 6217487**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"CAIMANES DEL SUR I"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Marbán	Municipio: San Andrés	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 15° 34' 37" Sur	Longitud: 63° 53' 46" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	161 [msnm]	528.21	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA: 740 [m]	
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 30 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "CAIMANES DEL SUR I", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*Abg. Enrique Rocha Leigue*  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil



ERL/epm/dgpn  
C.c. Archivo  
C.c. DJ

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DE: ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC. POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

